CONDICIÓN COMERCIAL TARIFAS OLEODUCTOS ZONA SUR POR VOLÚMENES INCREMENTALES

Teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 1º de la Resolución 31285 de 2016 emitida por el Ministerio de Minas y Energía el ("MME" o el "Ministerio"), que establece: "*Parágrafo 2°. Adicionalmente a las condiciones monetarias pactadas por la calidad del crudo, por condiciones contractuales y/o por otros conceptos comerciales; para toda clase de trayectos (existentes, ampliados o nuevos), el transportador podrá otorgar descuentos comerciales en la tarifa, en razón de la competencia con otros modos de transporte o de la coyuntura de la industria, entre otros; siempre y cuando estos descuentos se otorguen por igual a todos los remitentes o terceros que se encuentren en las mismas condiciones*",

Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S. ("Cenit") otorga los siguientes descuentos comerciales ("Descuento Comercial") para los sistemas (i) Oleoducto Orito – San Miguel ("OSO") y (ii) Oleoducto Santana – Orito ("OMO"), cuyos trayectos y tarifas se encuentran descritos en la Resolución 31165 de 2019 expedida por el MME, ubicados en la zona sur del país, sujetos a las siguientes reglas y condiciones:

1. **Condiciones y reglas para la aplicación del Descuento Comercial.**

 a) El Descuento Comercial se aplicará de manera mensual.

 b) La volumetría será la suma del volumen facturado en el mes de servicio entre todos los remitentes de cada sistema.

 c) El Descuento Comercial aplicará para la totalidad de los barriles facturados por los sistemas, solamente, cuando el volumen facturado en el promedio mes en cada sistema sea igual o superior a los rangos volumétricas relacionadas en las siguientes tablas ("Tabla 1 y Tabla 2"), dando lugar al cobro de las siguientes tarifas:

USD/BI	Tarifa MME 0 a 11,999 BPD	> 12.000 BPD	> 13.000 BPD	> 14.000 BPD	> 15.000 BPD	> 16.000 BPD
(OSO) Yarumo – Colón (Km 58) (1)	6,82	3,21	2,80	2,52	2,22	1,89

(1) El oleoducto OSO contiene 3 trayecto tarifarios, la condición comercial sólo es aplicable al trayecto Yarumo – Colón

Tabla 1.

USD/BI	Tarifa MME 0 a 3.999 BPD	> 4.000 BPD	> 5.000 BPD	> 5.000 BPD
(OMO) Santana – Yarumo	1,44	0,47	0,35	0,26

Tabla 2.

d) No se tendrán en cuenta en el cálculo del cumplimiento de la meta volumétrica ponderada mensual, los días en los que se haya suspendido el servicio como consecuencia de Eventos Justificados, según lo definido en el contrato de transporte correspondiente, y que hayan estado restringidas las entregas a los sistemas.

e) El Descuento Comercial estará vigente desde el **primero (1°) de octubre de dos mil veintiséis (2026)** y hasta **que haya una nueva fijación de tarifas de oleoductos por parte del MME** y reemplaza en su totalidad cualquier otra condición comercial que se encontrara vigente a dicha fecha. Lo anterior, sin perjuicio de la facultad de que trata el literal h).

f) En caso de que se presente una actualización anual de las tarifas de oleoductos durante la vigencia enunciada en el literal e), las condiciones comerciales se actualizarán según el artículo 15 de la Resolución 72146 de 2014.

g) El recaudo correspondiente al impuesto de transporte de que trata el Código de Petróleos y la Resolución 72537 de 2013 del MME, continuará realizándose con las tarifas fijadas por la Resolución 31165 de 2019 del MME, debidamente actualizadas conforme a lo establecido en la regulación vigente.

h) Cenit se reserva el derecho a prorrogar, revisar total o parcialmente el presente Descuento Comercial, pudiendo inclusive suspender o revocar totalmente su aplicación, discrecionalmente, informado con por lo menos con dos (2) meses de antelación del mes en que se aplicaría dicho cambio.

2. Reglas de facturación para el Descuento Comercial.

a) El Servicio será facturado con la tarifa vigente pactada contractualmente con la respectiva actualización anual sin descuento alguno, de conformidad con el programa de transporte inicial emitido por Cenit para el mes de operación.

b) Dos (2) meses después, con base en la información de la compensación volumétrica por calidad ("CVC") efectuada por Cenit, de cumplirse alguna de las dos metas volumétricas definidas por cada sistema, se otorgará a los remitentes el Descuento Comercial respectivo, que resulte del volumen total facturado por cada uno de los sistemas.

c) En caso de ser aplicable según la regla anterior, Cenit reconocerá el Descuento Comercial ofrecido mediante ajustes a la facturación a la totalidad del volumen a facturarse en los sistemas.

d) De evidenciarse en la CVC que no se cumplió la condición de volúmenes reales facturados de que trata la Tabla 1 del presente documento, no habrá lugar a realizar ajustes a la facturación.

[*ESPACIO INTENCIONALMENTE EN BLANCO*]